

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea reformar el artículo 390 del Código Penal Federal en materia de extorsión, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La extorsión es uno de los delitos principales que ataca directamente el funcionamiento y obligaciones del Estado mexicano, ya que las víctimas sufren daños patrimoniales, su libertad es cooptada y la delincuencia suple de manera injusta y desproporcional al Estado con el cobro de rentas para sostener una comunidad, delincuencia en vez de una sociedad, es decir sustituye las contribuciones públicas.

Como todo delito, en combinación con su grado de afectación, existen cifras negras que demuestran la brecha entre la denuncia formal del delito y las víctimas que sufren de la impunidad de su extorsionador, ya sea por miedo a denunciar, por falta de confianza en las instituciones o por el hecho de que el delito no se consumó y puede no ser procesable, por lo que la presente reforma busca establecer de forma explícita las penas para la tentativa de extorsión.

La tentativa de extorsión es el hecho de revelar la intención de cometer el delito hacia la víctima, sin que esta llegue a la entrega de los bienes o recursos solicitados, o bien que realicen simulaciones como parte de labores de inteligencia en conjunto con las fuerzas de seguridad, con el fin de capturar a los responsables e iniciar los procesos judiciales, que se ven disminuidos e inciertos para las víctimas, toda vez que no hay una tipificación expresa.

*“Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito”.*¹

La redacción del artículo por tentativa prevé el principio pro persona al remitir al artículo 52, sin embargo, la definición la mantiene abierta para su aplicación en todos los delitos que comprende el Código. Dada las características propias de la extorsión, es pertinente definirla específicamente toda vez que se comete en buena parte sin consumarse.

La extorsión es un delito que va en aumento y funciona como método de financiamiento para otras actividades criminales que llevan a cabo las organizaciones criminales y que destruye comunidades porque desarticula la vida, tanto social como económica.

Hasta septiembre del año 2019, la tasa de extorsión había subido en 35% en comparativa con el tercer trimestre de 2018.² Por su parte el Inegi reporta que un 17.40% de los encuestados ha presenciado cercano a su vivienda este tipo de crimen³ con mayor claridad las cifras de 2018 ofrecen un panorama general, ocurrieron 525 mil extorsiones denunciadas con 248 mil víctimas, siendo este el segundo delito más cometido, solo detrás del robo/asalto de bienes o dinero.⁴

Existe también la medición y estimación de cifras negras, es decir, los delitos que son cometidos, pero no denunciados, demuestran el comparativo de los últimos 4 años, donde esta se ha mantenido en 63% por causas

atribuibles a la autoridad,⁵ es decir desconfianza en las instituciones, tanto de seguridad como de impartición de justicia.

La extorsión ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos 18 años, para 2013 en el primer año de Enrique Peña Nieto en la administración federal subió en 157% respecto al primer año de Felipe Calderón, que a su vez incremento 501% respecto al primer año de Vicente Fox,⁶ es importante precisar que este análisis de realiza únicamente a partir de las denuncias, es decir, no considera la cifra negra por lo que los delitos cometidos realmente superan dichos porcentajes.

Esto no solo se explica a partir de los gobiernos y capacidades institucionales en todos los niveles de gobierno, sino también por la diversificación de mecanismos que les permiten a los delincuentes cometerla, por su nula necesidad de infraestructura y nuevos medios de comunicación que logran vencer la barrera física entre criminal y víctima o en su defecto permitiendo el anonimato del criminal, dando paso a la ciber-extorsión que incluso puede tornarse en violencia de género, extorsión telefónica y la modalidad más agresiva, el derecho de piso, practica con la cual se toman municipios enteros para servir al crimen organizado⁷ a partir de una contribución a los criminales por poder operar un negocio sin ser víctima de otro tipo de delitos o incluso por no ser asesinado.

La reforma propuesta pretende, en síntesis, dar una tipificación expresa que permita al Ministerio Público iniciar una investigación y a los jueces sentenciar con base en el intento de realizar una extorsión, aun cuando no sea un hecho consumado e incluso permita elaborar operativos de inteligencia en colaboración con la víctima y que esta tenga certeza sobre la viabilidad de iniciar un proceso contra el criminal.

Reproducir la definición de tentativa desde el artículo 12 del mismo Código penal permite establecer una pena específica para una modalidad de la extorsión, basada en las características de la tentativa con un tercio de la establecida para el delito consumado, con lo que se respeta la proporcionalidad, otorgando certeza a la persona juzgadora y al probable responsable sobre la penalidad que enfrenta con el solo hecho de intentar extorsionar.

En este contexto y pertinencia social se inserta la necesidad de realizar una tipificación expresa de la tentativa de extorsión y con la proporcionalidad de la pena que indica el propio Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un segundo párrafo y se recorre el actual en su orden, al artículo 390 del Código Penal Federal.

Artículo 390.- ...

La tentativa de extorsión es cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, si aquél no se consuma por causas propias o ajenas a la voluntad del agente, se aplicarán de seis meses hasta dos años con seis meses de prisión y de trece a cincuenta días de multa

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Código Penal Federal. (2019). Artículo 12.

2 Semáforo delictivo. (2019). Semáforo Nacional 2019 al III Trimestre. <http://www.semaforo.mx/content/semaforo-delictivo-nacional-0>

3 Inegi. (2019). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019.

4 Inegi. (2018). Encuesta Nacional de Victimización de Empresas.

5 Inegi. (2019). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019.

6 Pérez, V., Vélez, D., Rivas, F. & Vélez M. (2014). Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional 2012-2013. Revista Mexicana de Opinión Pública, enero - junio 2015. pp. 113-135

7 *Ibidem*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica)